

**AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988* III.C.1350

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	1.275.044
2	Impuestos indirectos . . . . .	240.000
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	19.701.540
4	Transferencias corrientes . . . . .	4.391.051
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	24.184.365
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales . . . . .	2.303.000
7	Transferencias de capital . . . . .	1.404.000
8	Variación de activos financieros . . . . .	1.000
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	5.000.000
<b>TOTAL INGRESOS . . .</b>		<b>58.500.000</b>
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	5.654.883
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	34.385.844
3	Intereses . . . . .	856.407
4	Transferencias corrientes . . . . .	1.910.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales . . . . .	14.816.866
8	Variación de activos financieros . . . . .	1.000
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	875.000
<b>TOTAL GASTOS . . .</b>		<b>58.500.000</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1 con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Ortigosa, a 19 de septiembre de 1988.— La Alcaldesa.

*Apertura de cobro de tributos* III.C.1351

Doña María Asunción Beamonte San Agustín, Alcaldesa del Ayuntamiento de Ortigosa, hace saber:

Que durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre inclusive, estarán puestos al cobro, en periodo voluntario, los tributos locales de carácter real:

Rústica, y pecuaria, Urbana, Licencia Fiscal Industrial, Licencia Fiscal profesionales y artistas, correspondiente al actual ejercicio de 1988.

El día 20 de octubre podrán hacerse efectivos ante el recaudador los recibos, en horario de 9 de la mañana a 1 de la tarde, en el Ayuntamiento.

Aquellos contribuyentes que no satisfagan el importe de los recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria sita en la calle Calvo Sotelo 16-2º derecha, los días laborables de lunes a viernes de 9 a 2 de la tarde.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro con arreglo a las normas que señala el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación. Se advierte que los recibos no satisfechos en periodo voluntario, que finaliza el 30 de noviembre, incurrirán en el recargo del 20 por ciento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Ortigosa, a 29 de septiembre de 1988.— La Alcaldesa.

**IV. Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Civil**

*Sentencia* IV.1189

Don Ildelfonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia de Burgos. En la ciudad de Burgos, a 9 de septiembre de 1988.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Benito Corvo Aparicio y Don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente Don Miguel Guerra Palacios, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 150 de 1988, dimanante de los autos incidentales número 461 de 1986 del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, sobre separación matrimonial, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 27 de marzo de 1987, y en el que han sido partes, como demandante-apelada, Doña Elisa Solozábal Victoriano, mayor de edad, casada y vecina de Logroño, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal y como demandado-apelante, Don Emilio Sagasti Elvira, mayor de edad, casado, productor y vecino de Logroño, representado en esta instancia por la Procuradora Doña Beatriz Domínguez Cuesta y defendido por el Letrado Don Cándido Quintana Núñez, que litiga con los beneficios de justicia gratuita, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: En virtud de lo expuesto, este Tribunal decide, desestimar el recurso y confirmar la sentencia recurrida, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Miguel Guerra Palacios.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 20 de septiembre de 1988.

*Sentencia* IV.1190

Don Ildelfonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la si-

guiente:

SENTENCIA.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos, a 20 de septiembre de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Eduardo Pérez López y D. Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente D. Miguel Guerra Palacios, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 56 de 1987, dimanante de Menor Cuantía sobre tercería de mejor derecho nº 162 de 1986 del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 7 de octubre de 1986, ha comparecido como demandante-apelante, Banco Zaragozano, S.A., con domicilio en Zaragoza, representado por el Procurador D. Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado D. Javier Juste Gil, como demandado-apelado, Banco Industrial del Mediterráneo, S.A., con domicilio en Barcelona, representado por el Procurador D. José María Manero Pereda y defendido por el Letrado D. Teodoro Sabrás Fariás, no ha comparecido el demandado-apelado Centro Inversor Rioja Baja, S.A., por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por todo lo expuesto este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto, confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia de Logroño número Dos con expresa imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta segunda instancia.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y al Ministerio Fiscal y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Eduardo Pérez López.— Miguel Guerra Palacios.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 30 de septiembre de 1988.

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

*Edicto* IV.1191

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 796-88, a instancia de Pedro Ramón Rodríguez Velandia, representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución de 21 de julio de 1988, de la Consejería de la Presidencia, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, núm. 558-88 recaída en el expediente 13/88 (incompatibilidades), por la que se desestimaba en todos sus extremos el re-